



**RESOLUCIÓN No. PG-SGR-050-2020**

**LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL  
DEL GUAYAS**

**CONSIDERANDO**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 1 establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos;
- Que,** el artículo 76 de la Carta Magna, señala: "**Art. 76.-** En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados."
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "**Art. 82.-** El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."
- Que,** el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "**Art. 83.-** Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)."
- Que,** el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "**Art. 225.-** El sector público comprende: (...). 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...)."
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "**Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "**Art. 227.-** La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "**Art. 238.-** Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales."
- Que,** el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "**Art. 239.-** El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo."
- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "**Art. 240.-** Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...). Todos los gobiernos autónomos





*descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales."*

- Que,** el artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "**Art. 252.-** Cada provincia tendrá un consejo provincial con sede en su capital, que estará integrado por una prefecta o prefecto y una vice prefecta o vice prefecto elegidos por votación popular; por alcaldesas o alcaldes, o concejales o concejales en representación de los cantones; y por representantes elegidos de entre quienes presidan las juntas parroquiales rurales, de acuerdo con la ley. La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa, que presidirá el Consejo con voto dirimente, y en su ausencia temporal o definitiva será reemplazado por la persona que ejerza la vice prefectura, elegida por votación popular en binomio con la prefecta o prefecto."
- Que,** el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "**Art. 424.-** La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público."
- Que,** el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: "**Art. 9. Facultad ejecutiva.-** La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales"
- Que,** el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "**Art. 40.- Naturaleza jurídica.-** Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado provincial será la capital de la provincia prevista en la respectiva ley fundacional."
- Que,** el artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "**Art. 41.- Funciones.-** Son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...); d) Elaborar y ejecutar el plan provincial de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas; e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados; g) Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias; (...); y, k) Las demás establecidas en la ley."
- Que,** el artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "**Art. 42.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial.-** Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores





de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas; (...); f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias; (...)."

**Que,** el artículo 49 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "**Art. 49.- Prefecto o prefecta provincial.-** El prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el vice prefecto o vice prefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral."

**Que,** el artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "**Art. 50.- Atribuciones del prefecto o prefecta provincial.-** Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. La representación judicial la ejercerá juntamente con el procurador síndico; b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial; (...); h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; (...).

**Que,** el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo establece "Art. 133.- Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, **de cálculos numéricos** y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo. (...) Asimismo, el órgano competente puede, de oficio, realizar las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones en el plazo de tres días subsiguientes a la expedición de cualquier acto administrativo.

**Que,** el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina en el Art. 98 "Rectificaciones.- Los errores de hecho o matemáticos manifiestos pueden ser rectificadas por la misma autoridad de la que emanó el acto en cualquier momento."

**Que,** el Art. 123 del Reglamento General a la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, determina "**Art. 123.-** Durante la explotación, el concedente designará un Fiscalizador, que controlará el cumplimiento del contrato, en todos sus aspectos. En caso de incumplimiento el Fiscalizador notificará las infracciones a la sociedad concesionaria y propondrá a la autoridad superior del concedente la aplicación de las sanciones y multas que procedan según el contrato. El concesionario deberá pagar siempre estas multas, pudiendo reclamar de ellas y pedir su eliminación o supresión a la Comisión de Arbitraje."

**Que,** mediante Convenio el Ministerio de Obras Públicas delegó de manera expresa al H. Consejo Provincial del Guayas, la facultad de entregar en Concesión a la empresa privada, el mantenimiento y mejoramiento de las vías de esta provincia del Guayas.

**Que,** con fecha 20 de octubre del 1998, y ante la Notaría Trigésima Novena del Cantón Guayaquil, se suscribió entre el - en ese entonces - denominado H. Consejo Provincial del Guayas y la compañía CONCESIONARIA NORTE CONORTE S.A. el llamado "CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA QUE CELEBRAN EL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DEL GUAYAS Y LA COMPAÑÍA CONCESIONARIA NORTE CONORTE S.A. - LICITACIÓN NO. 001-C-CPG-97 (GRUPO NÚMERO UNO DENOMINADO GUAYAS NORTE)"

**Que,** la Cláusula Primera (De Los Comparecientes) de dicho contrato señala que comparecen, por una parte, el - en ese entonces - llamado H. Consejo Provincial del Guayas, en calidad de Concedente, y, por otra parte, la sociedad CONCESIONARIA NORTE CONORTE S.A., en calidad de Concesionaria.

**Que,** la Cláusula Tercera (Objeto y Alcance General del Contrato de Concesión) de dicho contrato señala que el H. Consejo Provincial del Guayas otorga en condiciones de exclusividad regulada a CONORTE y ésta acepta la concesión de la rehabilitación,





mantenimiento, mejoramiento, ampliación, explotación y administración de las carreteras principales a cargo del H. Consejo Provincial del Guayas, comprendidas dentro del Grupo No. 1, Guayas Norte, adquiriendo así CONORTE la obligación de rehabilitar, mantener, mejorar, ampliar, explotar y administrar las vías de comunicación materia de esta concesión, puentes, canalizaciones de intersecciones, obras de arte, señalización vertical y horizontal, y otros ofertados, así como los servicios complementarios ofertados por cuenta y riesgo del concesionario, debiendo prestar los servicios correspondientes dentro de los niveles establecidos en forma obligatoria, continua e ininterrumpida y en condiciones de igualdad, sin discriminación de ninguna clase.

**Que,** la Cláusula Séptima (Coordinación y Supervisión) de dicho contrato señala que el Concedente a través de la Unidad de Concesiones se encargará de la Coordinación y Supervisión de la concesión materia del presente contrato. En las etapas de diseño, rehabilitación y explotación, independiente de los procedimientos internos que establezca el concesionario para controlar las actividades de sus grupos de trabajo o subcontratos, el Concedente a través de la Unidad de Concesiones evaluará las condiciones bajo las cuales el concesionario ha venido prestando su servicio y el grado de cumplimiento de las obligaciones enunciadas en el contrato. Los aspectos de coordinación y supervisión, derivados del contrato de concesión que le competen a la Unidad de Concesiones, entre otros, son: controlar que se cumplan los derechos y obligaciones contenidos en el contrato de concesión, supervisar que las carreteras materia de esta concesión conserven los mismos niveles de servicio, de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato, supervisar la correcta aplicación de las normas respecto a Especificaciones Generales y Técnicas para la construcción, mantenimiento y señalización, fiscalizar el cumplimiento del contrato de concesión en todos sus aspectos, controlar el cumplimiento de las normas técnicas sobre el mantenimiento de las obras, controlar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables al contrato.

**Que,** la Cláusula Décima Primera (Incumplimiento y Penalidades) de dicho contrato señala que el incumplimiento por parte del Concesionario de cualquier obligación del contrato, lo hará incurrir en las sanciones previstas en tal instrumento. No podrá eximirse de responsabilidad aun cuando contrate o subcontrate con terceros la ejecución de obras o el desempeño de ciertas funciones. La existencia de cualquier trabajo defectuoso que, a criterio de la Unidad de Concesiones, no cumpla con las especificaciones establecidas, sea por motivo de la calidad de los materiales, de la mano de obra empleadas u otras causas, deberá hacerse constar por escrito, para conocimiento del Concesionario el que procederá a repararlo inmediatamente. Si el Concesionario no estuviere de acuerdo con la observación efectuada, podrá hacer sus descargos correspondientes dentro del término de 10 días siguientes a la comunicación por escrito en que se le hace conocer tales novedades. En caso de incumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria el Director de la Unidad de Concesiones notificará a la misma de la infracción detectada y propondrá la aplicación, si es el caso, de las multas no reintegrables. Además, se deberá considerar el siguiente criterio, el Concesionario será objeto de una multa no reintegrable equivalente al dos por mil del valor de la obra o servicio propuestos no realizados en el tiempo señalado, por cada día de mora en el cumplimiento, en cualquier etapa de la Concesión, de acuerdo a las especificaciones técnicas, procedimientos acordados, el tiempo, formas de trabajo y demás obligaciones inherentes a la concesión. Cuando el incumplimiento se produzca en la etapa de explotación, además de la multa antes indicada, el Concesionario deberá pagar por cada día de mora en el cumplimiento una multa diaria equivalente al diez por ciento (10%) de la recaudación promedio diaria del mes inmediato anterior. (...)

**Que,** la Cláusula Décima Sexta (Derechos y Obligaciones del Concedente) de dicho contrato señala que es derecho y obligación de la Concedente realizar la evaluación, control y supervisión correspondiente a través de la Unidad de Concesiones, controlar que se cumpla con las condiciones requeridas y que el Concesionario cumpla con las normas, especificaciones y procedimientos establecidos, imponer y recaudar las respectivas multas respetando el derecho de defensa, supervisar al Concesionario todas las obras a realizarse, vigilar y controlar que la explotación del servicio sea permanente, ininterrumpida, eficiente y de beneficio para el interés general.

**Que,** la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato citado, establece la legislación aplicable, para dicho contrato, las leyes, decretos, acuerdos, ordenanzas y reglamentos de la





República del Ecuador, que se encuentren vigentes a la fecha de la celebración del Contrato de Concesión.

- Que,** con fecha 17 de noviembre de 2017, se suscribió el contrato ampliatorio al contrato de Concesión de obra pública, entre la Concesionaria Norte CONORTE S.A. y el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, en el cual se contratan varias obras, entre las cuales están las siguientes: "ZONA DE REBASAMIENTO ISIDRO AYORA - PEDRO CARBO, ABCISAS 25+500 - 28+100" Y "AMPLIACION A 4 CARRILES: TRAMO REBASAMIENTO 125+500 - 128+500 (ZONA CURVAS VERTICALES)", con un plazo de construcción de uno y dos años respectivamente.
- Que,** mediante Adendum al contrato ampliatorio del contrato de obra pública, suscrito el 11 de octubre de 2018, entre la compañía Concesionaria Norte CONORTE S.A. y el Gobierno Provincial del Guayas, se establecieron incorporar al contrato obras nuevas en las vías Aurora - Samborondon, Vía Nobol - La Cadena, Vía Guayaquil - El Elmpalme (...)
- Que,** consta en el contrato ampliatorio, así como en el adendum al contrato ampliatorio del contrato de obra pública, en la cláusula séptima de la Garantía, en el acápite de la Ejecución de las Garantías, lo siguiente "Cuando el total de las multas exceda del 20% de valor de las inversiones acumuladas, dará derecho al CONCEDENTE a ejecutar la garantía de fiel cumplimiento, sin perjuicio de las demás sanciones previstas en el contrato principal."
- Que,** mediante Resolución No. PG-SGR-045-2020, de fecha 24 de septiembre de 2020, se multó a la compañía CONCESIONARIA NORTE CONORTE S. A., con el valor de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE 35/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$19,931,857.35)
- Que,** con Oficio No. 0232-PG-EFA-UNICON-2020, suscrito por el Ing. Eduardo Falquez Alcívar, Director Provincial de Concesiones, emite un alcance rectificatorio al oficio 0217-PG-EFA-UNICON-2020, que en su parte pertinente indica "(...) Se rectifica el valor de la multa, considerando el incumplimiento en la ejecución de las obras, en razón que en el cálculo anterior por error de tipeo fueron computados 583 y 218 días, respectivamente; siendo lo correcto 630 días (periodo 1/ene/2019 a 21/sep/2020) y 265 (periodo 1/ene/2020 a 21 sep./2020), respectivamente, dando como resultado el total de la multa el determinado en el siguiente cuadro:

OBRA	OBRA NO CONSTRUIDA	VALOR NO EJECUTADO	MULTA 1	MULTA 2	MULTA TOTAL	OBSERVACION
			2 por mil obra no ejecutada	10% de la recaudación promedio diaria del mes inmediato anterior		
<b>CONORTE</b>						
<b>VIA NOBOL - LA CADENA</b>						
ZONA DE REBASAMIENTO ISIDRO AYORA - PEDRO CARBO ABCISAS 25+500 - 28+100	TODA LA OBRA	4.920.775,38	2.608.010,95	3.143.810,89	5.751.821,84	Esta obra debió terminar en dic 2019
<b>VIA GUAYAQUIL - EL EMPALME</b>						
AMPLIACION A 4 CARRILES. TRAMO REBASAMIENTO 125+500 - 128+500 (ZONA CURVAS VERTICALES)	TODA LA OBRA	5.920.323,06	4.742.178,77	9.437.856,73	14.180.035,51	El 50% de esta obra debió estar terminada en dic 2018 y el otro 50% en dic 2019
<b>TOTAL</b>		<b>10.841.098,44</b>	<b>7.350.189,72</b>	<b>12.581.667,63</b>	<b>19.931.857,35</b>	

NOTA: ESTAS OBRAS DEBIERON ESTAR TERMINADAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

DÍAS DE MORA	01-ene-20	21-sep-20	265,00
	01-ene-19	21-sep-20	630,00

LA MULTA 2, SE HA CALCULADO CONSIDERANDO LA RECAUDACION TOTAL DE CONORTE EN EL MES DE NOVIEMBRE 2018

3.525.708,78 MENSUAL  
117.523,63 DIARIA  
11.752,36 10% RECAUDACION DIARIA

LA MULTA 2, SE HA CALCULADO CONSIDERANDO LA RECAUDACION TOTAL DE CONORTE EN EL MES DE NOVIEMBRE 2019

3.559.031,20 MENSUAL  
118.634,37 DIARIA  
11.863,44 10% RECAUDACION DIARIA

Por lo tanto, se propone rectificar conforme a derecho procede la aplicación de la multa, determinado en la Cláusula Décima Primera del contrato de concesión e imponer la multa hasta el día 21 de septiembre de 2020, cuyo valor es VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIEZ 31/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$21,598,310.31), destacándose que el computo de la multa es de carácter progresivo hasta que se cumplan las obligaciones pendientes por la compañía CONCESIONARIA NORTE CONORTE S. A."





**Que,** con Memorando No. GPG-PSP-2150-2020, suscrito por el Abg. Gustavo Taiano Cuesta, Procurador Síndico Provincial, otorga criterio jurídico favorable en relación al informe técnico presentado por el Director Provincial de Concesiones, mediante oficio No. 0232-PG-EFA-UNICON-2020, recomendando que la Máxima Autoridad rectifique la Resolución No. PG-SGR-045-2020, de fecha 24 de septiembre de 2020 a la compañía CONCESIONARIA NORTE CONORTE S. A.

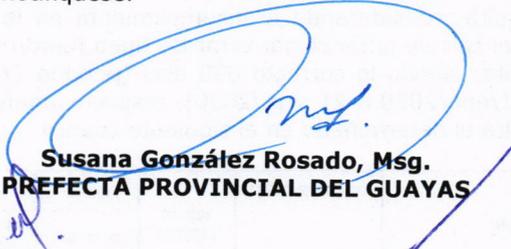
**Que,** de lo prescrito en lo determinado en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y Código Orgánico Administrativo, en cuanto a las rectificaciones, establecen que, en cuanto a los errores matemáticos manifiestos pueden ser rectificadas por la misma autoridad de la que emanó el acto en cualquier momento y que los órganos administrativos sí pueden rectificar o subsanar los errores de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo, de la Resolución No. PG-SGR-045-2020, se desprenden que los días con los cuales se debió computar las multas son 630 y 265 días, pero al realizar el cálculo se lo efectuó por un error, con 583 y 218 días, por ser este, un error de cálculo matemático, el cual no varía la decisión adoptada en la resolución citada, es procedente rectificarla resolución No. PG-SGR-045-2020.

Por tales antecedentes, y en ejercicio de las atribuciones y facultades que me confiere la Constitución y la Ley, la suscrita Prefecta Provincial del Guayas,

#### **RESUELVE**

**ÚNICO. - RECTIFICAR** la resolución No. PG-SGR-045-2020, de fecha 23 de septiembre, en cuanto al valor de la multa, siendo el correcto, *VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIEZ 31/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$21,598,310.31)*.

Dado y firmado, en la ciudad de Guayaquil, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veinte. Cúmplase y notifíquese.

  
**Susana González Rosado, Msg.**  
**PREFECTA PROVINCIAL DEL GUAYAS**

